

modo alguno están dotadas dichas Corporaciones para imponer con carácter obligatorio, a sus colegiados, la fijación del precio de sus servicios" y "que serán nulos y sin efecto legal cuantos acuerdos tiendan a entorpecer o impedir a los colegiados la libre contratación de sus servicios profesionales".

CONSIDERANDO, por tanto, que, aplicados los textos legales que literalmente quedan señalados de los Estatutos por los cuales se rigen el Sindicato de Médicos de Cataluña, es evidente, sin dar lugar a duda alguna, que invaden la esfera de atribuciones y competencia propia de los Colegios Médicos, únicas entidades profesionales reconocidas por la Ley, sin que pueda admitirse, por lo tanto, esa dualidad, ni mucho menos la pretendida intervención en los contratos que celebren los médicos titulares con sus respectivos Ayuntamientos.

He acordado suspender el funcionamiento del Sindicato de Médicos de Cataluña mientras no adapte sus Estatutos a la legislación vigente, quedando convertido, en todo caso, en una Asociación de previsión y cooperación".

Lo que comunico a V. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barcelona, 13 de abril de 1926.

J. Milans del Bosch. - Rubricado.

Señor Presidente del Sindicato de Médicos de Cataluña.

Excmo. Sr.

HERMENEGILDO PUIG Y SAIS, domiciliado en Barcelona, Paseo de Gracia, 89, en su calidad de Presidente del Sindicato de Médicos de Cataluña, respetuosamente acude a V. E. y

EXPONE: Que habiendo recibido, en fecha 15, el exponente, la providencia dictada por V. E. el día 13 de los corrientes, estimó que debía convocar inmediatamente a sus compañeros de Consejo a una reunión para darles cuenta de dicha resolución, la cual tuvo efecto el día de ayer en el domicilio social de la entidad.

En su virtud, los reunidos, a fin de llevar a cumplimiento lo dispuesto por V. E., tomaron las disposiciones oportunas para limitar su actuación a las gestiones relativas únicamente a las instituciones de previsión y cooperación, y no siendo posible adaptar inmediatamente sus Estatutos a estos fines, por ser preciso para ello la correspondiente modificación de los mismos, modificación que debe llevarse a cabo por una Asamblea